

## GILBERTO ESTUPIÑÁN PARRA

Abogado  
Socio Director  
Abogados PED

Tel: 3156701087

gestupinan@abogadosped.com



### NOCIONES BÁSICAS DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL.

#### 1. TIPOS DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL.

Conforme con el Estatuto General de Contratación Pública existen tres tipos de liquidaciones del contrato estatal, ellas son:

- Liquidación Bilateral: la de mutuo acuerdo entre las partes, derivada de su autonomía de la voluntad.
- Liquidación Unilateral: aquella que impone la entidad mediante acto administrativo y en razón de no haber podido hacerlo de manera bilateral.
- Liquidación Judicial: la que ordena un juez en el marco de un proceso de medio de control de controversias contractuales.

#### 2.PLAZOS PARA CADA UNA DE LAS LIQUIDACIONES.

##### 2.1.Liquidación Bilateral.

La liquidación bilateral puede realizarse en cualquiera de los siguientes plazos:

- El que se haya previsto en el pliego de condiciones y en el contrato.
- El previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que es de 4 meses contados a partir del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Es claro que este escenario solo es aplicable en el caso en el que no se haya pactado el término de liquidación bilateral en los pliegos y en el contrato.

---

# Parra, Estupiñán & Duque ABOGADOS

---

## GILBERTO ESTUPIÑÁN PARRA

---

Abogado  
Socio Director  
Abogados PED

Tel: 3156701087

[gestupinan@abogadosped.com](mailto:gestupinan@abogadosped.com)



·El que, una vez cumplido el plazo de liquidación bilateral previsto en el contrato o la ley, se encuentre en el término de los dos meses previstos en la Ley para la liquidación unilateral y los dos años adicionales correspondientes al término máximo previsto para interponer el medio de control de controversias contractuales.

### **2.2.Liquidación unilateral.**

El plazo para la liquidación unilateral es de dos meses una vez se haya cumplido el plazo de liquidación bilateral previsto en el contrato o el establecido en la Ley y, adicionalmente, el de los dos años siguientes a dichos dos meses, este último periodo de tiempo corresponde al término de caducidad del medio de control de controversias contractuales.

### **2.3.Liquidación judicial.**

El plazo para solicitar la liquidación al juez del contrato, es de dos años contados a partir del vencimiento del plazo de liquidación bilateral previsto en el contrato o el establecido en la ley y de los 2 meses inmediatamente posteriores para que la entidad liquide unilateralmente. Este último término de dos años constituye el de la caducidad del medio de control de controversias contractuales previsto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**GILBERTO  
ESTUPIÑÁN  
PARRA**

---

Abogado  
Socio Director  
Abogados PED

Tel: 3156701087

[gestupinan@abogadosped.com](mailto:gestupinan@abogadosped.com)



### 3. RECOMENDACIONES.

Una vez se haya cumplido el término de liquidación bilateral, ya sea el previsto en el contrato o la ley, y el de liquidación unilateral correspondiente a los dos meses establecidos en la Ley, cualquiera de las partes puede dar inicio al trámite del medio de control de controversias contractuales.

Conforme con lo anterior, quien pretenda la pronta liquidación del contrato, no requiere la espera de los dos años posteriores al vencimiento de la posibilidad de que la entidad liquide unilateralmente, pues inmediatamente vencido este plazo, se puede proceder con el medio de control de controversias contractuales.

Es de aclarar que de no solicitarse el medio de control de controversias contractuales durante los mencionados dos años, las partes podrán liquidar bilateralmente o la entidad podrá hacerlo unilateralmente dentro de ese mismo término.

Es importante que los funcionarios públicos velen por la liquidación del contrato estatal dentro los términos del contrato y la Ley, lo anterior teniendo en cuenta que de llegar a surtirse la liquidación judicial evidenciando que no había impedimento o razones para no llegar a un acuerdo o hacerlo unilateralmente puede tener consecuencias disciplinarias y fiscales. En ese mismo sentido, aplican las consecuencias por dejar vencer los plazos de todas las liquidaciones descritas.

En Parra, Estupiñán y Duque Abogados, lo podemos asesorar en el trámite de su liquidación o en proceso judicial que puede surgir de la misma.